



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 20/17, caratulado "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES", originado a partir de la presentación realizada por los Sres. Segundo Rodríguez y Daniel Moreno, mediante la que denuncian la situación que se presentaría en ciertos sectores de la ciudad de Ushuaia como consecuencia de que la distribución de agua potable todavía se efectúa mediante el empleo de cañerías de asbesto, en el entendimiento de que dicha circunstancia podría conllevar problemas para la salud de los usuarios del servicio por cuanto se trata de un material cuyo uso ha sido prohibido porque puede provocar daños severos a la salud humana (fs. 1/21).

Asimismo, exponen que debería revisarse la situación de los trabajadores del organismo prestador del servicio, esto es, la Dirección Provincial de Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.), que deben intervenir en las reparaciones de dichas cañerías cuando éstas se dañan, en tanto podrían estar expuestos a ese material y como consecuencia de ello ver afectada su salud.

Como corolario de la denuncia recibida se remitió la Nota F.E. N° 155/17, dirigida al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S., a fin de requerirle un pormenorizado informe relativo a los hechos denunciados (fs. 23).

En consecuencia, se recibió la Nota D.P.O.S.S. N° 868/17, suscripta por su Presidente, por la que se adunó el Informe N° 118/17, producido por la Gerencia de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental, junto a la Nota Interna

Nº 1227/17, producida por el Jefe del Área Redes, brindando así respuesta al pedido formulado por esta Fiscalía de Estado (fs. 23/25).

Efectuadas las consideraciones que preceden, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la presentación que motivó el inicio del presente.

Los denunciantes refieren en su escrito inicial dos cuestiones que habrán de abordarse seguidamente. La primera de ellas se vincula con la situación del personal de la Dirección Provincial que realiza tareas en contacto con cañerías de asbesto y la posibilidad de que vean perjudicada su salud como corolario de ello.

Al respecto, de los informes producidos por el organismo, incorporados a fojas 23/24, se desprende que no se han recibido hasta el momento denuncias de personal que hubiera desarrollado alguna patología por estar en contacto con el asbesto, a lo que se agrega lo informado por el Jefe del Área Redes, que comunicó que los empleados del organismo cuentan con los elementos de seguridad y protección requeridos por la normativa vigente para llevar a cabo sus tareas habituales y, especialmente, para manipular cañerías de este material.

Ahora bien, por otra parte, de los mismos informes surge que, aproximadamente, un cuarenta por ciento (40%) de las cañerías de la ciudad de Ushuaia son de asbesto-cemento, motivo por el cual la probabilidad de ocurrencia de roturas y necesidad de su reparación es frecuente, indicándose que,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

en ocasiones, cuando no existen caños de diámetro compatible de otro material, los arreglos se llevan a cabo utilizando un pequeño tramo de asbesto (fs. 23, ptos. 2/4).

Considerando lo señalado, y sin perjuicio de lo informado desde el organismo, se estima oportuno recordar a su Presidente y, por su intermedio, a la Gerencia de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental, que en el ámbito nacional el uso del asbesto fue prohibido a través de la Resolución N° 845/00 del Ministerio de Salud de la Nación para la variedad anfíboles (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y trimolita), y de la Resolución N° 823/01, también del Ministerio de Salud de la Nación, para la variedad crisolito, por lo que dicha circunstancia deberá ser tenida en consideración al tiempo de seleccionar el material con el que se reparan aquellas cañerías de asbesto-cemento que resulten dañadas.

Valorando lo antedicho, resulta pertinente poner en conocimiento de los Ministerios de Trabajo y de Salud, así como de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, lo señalado en el Informe N° 118/17, suscripto por la Gerente de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental de la D.P.O.S.S., así como el presente dictamen, para que se evalúe la alternativa de formar una mesa de trabajo conjunto para abordar de manera integral la problemática que se suscita a partir de la rotura y consecuente necesidad de reparar las cañerías de asbesto que aún se emplean para la distribución del agua potable de la

ciudad, en la que deberá considerarse, especialmente, la prohibición referida en el párrafo anterior y la limitación apuntada en el apartado 4 del mentado informe, en el que se menciona que en ciertas circunstancias y por motivos de índole técnica debe volver a utilizarse este material para llevar a cabo el arreglo.

Asimismo, por tratarse de un material peligroso y nocivo para la salud, se deberán extremar las medidas de seguridad para su manipulación, reparación y disposición final, considerando no sólo la aplicación de aquellas que hagan a la seguridad individual del trabajador, sino también de terceros, evitando que puedan llegar a quedar expuestos a dicho material.

La segunda cuestión a tratar, es la vinculada con el posible perjuicio que provocaría el consumo de agua potable que es transportada por cañerías de asbesto.

Sobre el tópico, es dable señalar que como se indica en el Informe N° 118/17 (fs. 23), no existe normativa nacional ni provincial que obligue al reemplazo de dichas cañerías, a lo que cabe añadir que, de acuerdo a lo informado en la Guía para la Calidad del Agua Potable producida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), concretamente en el Ap. 8 sobre aspectos químicos presentes en el agua de consumo, en la parte que refiere a contaminantes procedentes de tuberías y accesorios y al material amianto (asbesto), *"No hay pruebas sólidas de que la ingestión de amianto sea peligrosa para la salud"*.

Sin perjuicio de lo antedicho, y teniendo presente lo expresado en el punto 10 del referido informe en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

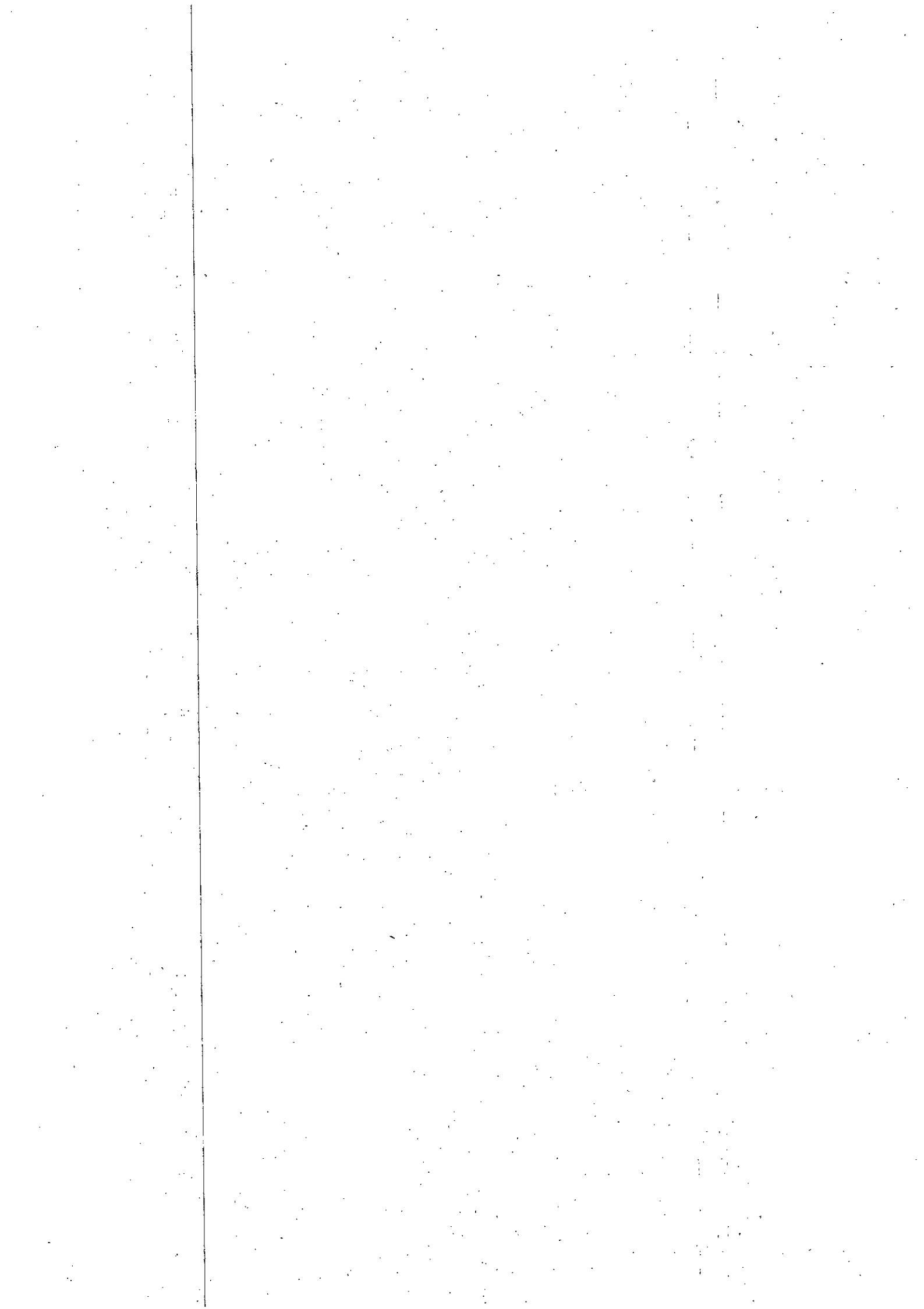
cuanto a la alternativa de que desde la D.P.O.S.S. se propicie un examen del costo que implicaría un eventual reemplazo de dichas cañerías, así como de la factibilidad de llevar a cabo una operación de tal magnitud y evaluar también alternativas para el empleo de otros materiales al tiempo de realizar reparaciones, a lo que debería añadirse el valorar el estado de las tuberías actuales para contar con información actualizada sobre el desgaste y cumplimiento de vida útil del material existente, entre otros datos que pudieran considerarse relevantes; se sugiere que dichas actividades sean abordadas con colaboración del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a fin de que el estudio que se realice cuente con la visión interdisciplinaria que se puede obtener a partir de la asistencia que brinden los profesionales que se desempeñan en dichas áreas.

Elo así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a estudio, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la D.P.O.S.S., del Sr. Ministro de Salud, del Sr. Ministro de Trabajo, del Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /17

Ushuaia, 26 JUN 2017.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 20/17, caratulado "S/
PRESUNTAS IRREGULARIDADES"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado en la presentación realizada por los Sres. Segundo Rodríguez y Daniel Moreno, mediante la que denuncian la situación que se presentaría en ciertos sectores de la ciudad de Ushuaia como consecuencia de que la distribución de agua potable todavía se efectúa mediante el empleo de cañerías de asbesto.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11 /17 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello,

EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones. Ello de conformidad con lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 11 /17.

ARTÍCULO 2°.- Recordar al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. y, por su intermedio, a la Gerencia de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental, que en el ámbito nacional el uso del asbesto fue prohibido por las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación N° 845/00 y N° 823/01, para las variedades anfíboles (crocidolita, amosita, actinolita, antofilita y trimolita) y crisolito, por lo que dicha circunstancia deberá ser tenida en consideración al tiempo de seleccionar el material con el que se reparan aquellas cañerías de asbesto-cemento que resulten dañadas.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Sr. Ministro de Trabajo; del Sr. Ministro Salud y del Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, lo señalado en el Informe N° 118/17, producido por la Gerencia de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental de la D.P.O.S.S., así como el Dictamen F.E. N° 11 /17, para que se evalúe la alternativa de formar una mesa de trabajo conjunto para abordar de manera integral la problemática que se suscita con relación a las cañerías de asbesto que aún se emplean para la distribución del agua potable de la ciudad, en los términos indicados en el precitado dictamen.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. y, por su intermedio, al Jefe del Área Redes del organismo, que por tratarse de un material peligroso y nocivo para la salud, deberán extremarse las medidas de seguridad para la manipulación, reparación y disposición final de trozos de cañerías de asbesto que se utilicen, considerando no sólo la aplicación de aquellas que hagan a la seguridad individual del trabajador, sino también de terceros, evitando que puedan llegar a quedar expuestos a dicho material.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 5°.- Sugerir al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. que las tareas enunciadas en el punto 10 del Informe N° 118/17, producido por la Gerencia de Proyectos Especiales y Remediación Ambiental, sumada a la sugerida en el Dictamen F.E. N° 11 /17, sean abordadas con colaboración de personal proveniente del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 11 /17, notifíquese al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S., al Sr. Ministro de Salud; al Sr. Ministro de Trabajo, al Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático; y a los presentantes, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 36 /17

Ushuaia, 26 JUN 2017

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

